

para Consequir el Obisdo, lo que d^a margin
arraxelax da resistencia que a puesto
ala indicada Intervencion: No obstante,
sin el perjuicio de qualquiera Resolucion,
que sobre los particulares ocurridos con
el D. Alfonso de Cavela Medo, a conse-
cuencia de su nombram^{to}, y providen-
cia, que sobre ellos, y los ofidos dixijidos
pueda adaptax esta Junta, y suarox
que a Tribunal competente havela
dixijir: Atendiendo a que no se trata
de mal tiempo el cumplim^{to} de lo deter-
minado por la Suprema Junta, en
razon de la Intervencion, y lo decretado
en su virtud: Acordo: Nombrax, y nom-
bro para la expresada Intervencion
a el Sr. D. Andre Gabriel Canovas Gonza-
lez, Abogado de los R^{os}. Consejo, y Individuo
de esta Junta, con las facultades anexas
a el Empleo, y las declaradas por esta mis-
ma Junta en sus anteriores decretos
sobre la materia; y asi mismo para
ocurrir a qualquiera dilacion en el exer-
cicio de esta Intervencion, y que conar-
e lo a el espiritu de la orden no tiene
necesidad esta Junta de esperar la
conveniencia, in pare del Am^{or}. para
colocar la Intervencion: Auenda.
Pare el Sr. Presidente, con Audiencia
en forma a posesionax en la Real
Encomienda por Intervencion de

